



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que** el artículo 264 de la Constitución determina que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”*;
- Que** el artículo 323 del COOTAD establece: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)”*;



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

Que el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que el artículo 416 del COOTAD señala: *“Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;*

Que el artículo 417 del COOTAD señala que: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieran los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el*



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”;

- Que** el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: *“regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”;*
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en su artículo 3866, establece que: *“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”;*
- Que** el Código Municipal en el literal j) del artículo 3868, establece: *“j. Convenio de administración y uso. - Es un acuerdo por el cual la Administración Municipal entregará para su uso y administración las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal a favor del beneficiario”;*
- Que** el Código Municipal en su artículo 3870, dispone: *“Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”;*



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

Que el Código Municipal en su artículo 3872, prescribe: *“De los informes. - Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:*

- 1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.*
 - 2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.*
 - 3. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.*
 - 4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.*
- Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable. Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario”;*

Que el Código Municipal en su artículo 3873, dispone: *“Plazos del procedimiento. - La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.*

Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo”;

Que mediante comunicación suscrita por el señor Luis Enrique Simbaña Lema, Presidente de la Liga Deportiva Barrial “Bellavista Canal 8”; y como tal, su representante legal, solicitó: *“...la suscripción del CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;* convenio para la administración y uso de las instalaciones e infraestructuras deportivas, del predio No. 196365, adjuntando todos los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-AZEE-2022-2807-O de 29 de agosto de 2022, la Administración Zonal Eugenio Espejo remitió a la Procuraduría Metropolitana los informes técnicos favorables de las distintas dependencias municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 3537 del Código Municipal;



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3560-O de 06 de septiembre de 2022, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, señaló: *“Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su informe y alcance del Concejo Metropolitano la aprobación para la suscripción del Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos, entre la Liga Deportiva Barrial “Bellavista Canal 8” y la Administración Zonal Eugenio Espejo, correspondiente al predio No. 196365, con clave catastral No. 10808-08-001, ubicado en la Calle Mariano Calvache y 17A, parroquia Iñaquito, de conformidad con los datos técnicos que constan en la ficha técnica remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2141-O de 24 de agosto de 2022”;*
- Que** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0272-O de 24 de enero de 2023, la Procuraduría Metropolitana ratifica su criterio emitido mediante Nro. GADDMQ-PM-2022-3560-O de 06 de septiembre de 2022 y remite el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público del Concejo Metropolitano;
- Que** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2023, analizó los informes técnicos y legales, que reposan en el expediente, y emitió dictamen Nro. IC-CPP-2023-047;
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 6 de junio de 2023, analizó el informe Nro. IC-CPP-2023-047, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República; y artículos 87 literal a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Administración y Uso de instalaciones y escenarios deportivos, entre la Liga Deportiva Barrial “Bellavista Canal 8” y la Administración Zonal Eugenio Espejo, de forma total del predio No. 196365, con clave catastral No. 10808-08-001, ubicado en las calles Mariano Calvache y 17 A, barrio Bellavista Alto, parroquia Iñaquito, que tiene una superficie de 6.879.99 m², de conformidad con los datos técnicos que constan en el Informe Técnico remitido por la Dirección Metropolitana de Catastros.

Artículo 2.- Los informes presentados para la aprobación de esta Resolución son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mismos; salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o error. En caso de comprobarse ocultación o falsedad en los levantamientos planímetros, datos o documentos, será de exclusiva responsabilidad de quienes los emitieron.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – En caso de que la Administración Zonal competente, constate un error dentro del contenido del convenio o de la resolución, presentará a la Comisión de Propiedad y Espacio Público una propuesta de modificatoria o derogatoria de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Eugenio Espejo y, a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Para la suscripción del convenio, la Liga Barrial “Bellavista Canal 8”, en el término máximo de treinta días contados desde la aprobación de la presente resolución, deberá remitir a la Administración Zonal competente, el registro del Directorio vigente certificado por la autoridad competente.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 6 de junio de 2023.



RESOLUCIÓN No. CDMQ-027-2023

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública No. 004 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de junio de 2023; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de junio de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 6 de junio de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

